

	Fecha de Elaboración: 10 de abril de 2015	Página: 1 de 11
	Fecha de última actualización marzo 2026	Versión: 02
Código: R-RP-CA-14 Nombre del Documento: Reglamento de Uso de la Reserva de Bienestar Social	Próxima Revisión: marzo del 2027	
Elaborado por: Comité de Educación y Bienestar Social	Revisado por: Área legal, Gerencia General, Auditoría Interna y Consejo de Administración	
Modificado por: Área Legal	Aprobado por: Consejo de Administración Sesión N.º 2126-26, realizada el 25 de marzo del 2026.	

Contenido

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL	2
ARTÍCULO 2: RESPONSABILIDAD	2
ARTÍCULO 3: OBJETIVO	2
ARTÍCULO 5: COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL	4
ARTÍCULO 6: PRESUPUESTO	4
ARTÍCULO 7: DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL	4
ARTÍCULO 9: REQUISITOS Y DEBERES PARA EL USO DE LOS BENEFICIOS POR PARTE DEL SOLICITANTE.	5
ARTICULO 10: MONTOS ESTABLECIDOS PARA EL BENEFICIO	9
ARTÍCULO 11: REVISIÓN DE LOS MONTOS PARA BENEFICIOS	10
ARTÍCULO 12: GENERALIDADES DE APROBACIÓN Y DESEMBOLSOS	10
ARTÍCULO 13: PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR BENEFICIOS	10
ARTÍCULO 14: PRESENTACIÓN DE INFORMES	11
ARTÍCULO 15: APELACIONES	11
ARTÍCULO 16: REVOCATORIA	11
ARTÍCULO 17: DOCUMENTOS Y REFERENCIAS	12
ARTÍCULO 18: VIGENCIA	12

	Código R-RP-CA-14 Nombre del documento: Reglamento de Uso de la Reserva de Bienestar Social.	Versión 02
---	---	------------

REGLAMENTO DE USO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

La Ley de Asociaciones Cooperativas en su artículo N.º 83 establece como imperativo para la cooperativa que, de su Reserva de Bienestar Social se destinará para los asociados y sus familiares; entendiéndose para Coopebanpo, primer grado de consanguinidad y en el caso de afinidad para el cónyuge, para acceder al beneficio de ayuda económica y actividades de asistencia social; en el tanto que se mantenga al día en sus obligaciones ante Coopebanpo R.L.

Así mismo, el Estatuto Social de Coopebanpo, faculta al Comité de Educación y Bienestar Social a gestionar la Reserva de Bienestar Social.

ARTÍCULO 2: RESPONSABILIDAD

Es función del Consejo de Administración dictar el Reglamento para el Uso de la Reserva de Bienestar Social, así como aprobar sus modificaciones.

Sobre el uso, destino o inversión de esta reserva, deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Delegados.

El Comité de Educación y Bienestar Social será el responsable de asegurar que se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Uso de la Reserva de Bienestar Social.

Le corresponde al CEBS someter a aprobación del Consejo de Administración, el plan de trabajo para el uso de la Reserva de Bienestar Social, en cumplimiento con el Artículo 1 del presente Reglamento.

La prelación para la atención de las solicitudes recibidas, serán conforme a la fecha de recibido.

ARTÍCULO 3: OBJETIVO

Velar por el mejoramiento del bienestar integral de los asociados y sus familiares en primer grado de consanguinidad, en el caso de afinidad para el cónyuge, mediante la formulación y ejecución del Plan de Trabajo Anual para el uso de la Reserva de Bienestar Social de Coopebanpo y su debido presupuesto.

	Código R-RP-CA-14 Nombre del documento: Reglamento de Uso de la Reserva de Bienestar Social.	Versión 02
---	---	------------

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES

Asociado: Toda persona de la cooperativa que, libre, consciente, voluntaria y responsablemente decide afiliarse a la misma, comprometiéndose a aportar su propio esfuerzo y ayudarse mutuamente con el resto de los miembros para satisfacer necesidades comunes.

Base asociativa: corresponde a la totalidad de asociados activos.

Beneficio: Derecho que compete a un asociado y sus familiares en primer grado de consanguinidad y en el caso de afinidad para el cónyuge, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Beneficiario(s): Persona a la que se refiere el Artículo 1 del presente Reglamento, en el tanto se mantenga al día en sus obligaciones ante Coopebanpo y a quienes después de una debida revisión y su respectiva aprobación, se le otorga el beneficio.

Caso fortuito: Todo evento imprevisto que no se puede prevenir.

CEBS: Comité de Educación y Bienestar Social.

Cónyuge: personas que conviven juntas en residencia habitual y mantienen una relación conyugal, demostrable según la normativa nacional vigente.

Desastres Naturales: Consecuencia de incendio, rayo, terremoto, temblor, inundación por agua o lodo, huracán, erupciones volcánicas, desprendimientos de tierra y otros, que afecten los bienes donde habita el asociado.

Enfermedad: Pérdida o deterioro de la salud, de acuerdo con un diagnóstico médico.

Líneas de ayuda: Constituyen las opciones susceptibles de otorgamiento de beneficio indicadas en ese Reglamento.

Primer grado de consanguinidad: Es el que existe entre padres e hijos de la persona asociada.

Primer grado de afinidad: Para efectos de este reglamento aplica únicamente el cónyuge del asociado, o el conviviente en unión de hecho con los requisitos legales que establece el Código de Familia para este tipo de uniones.

	Código R-RP-CA-14 Nombre del documento: Reglamento de Uso de la Reserva de Bienestar Social.	Versión 02
---	---	------------

Solicitante: Todo aquel asociado que presente ante el CEBS una solicitud y los requisitos para optar por el beneficio de la Reserva de Bienestar Social.

ARTÍCULO 5: COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social revisa las solicitudes presentadas por los asociados, y producto del análisis; las aprueba o rechaza. En caso de aprobación solicita a la Gerencia que proceda con el desembolso del beneficio.

ARTÍCULO 6: PRESUPUESTO

El presupuesto utilizado para la Reserva de Bienestar Social se basa en lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas (Ley N.º 4179 y sus reformas), y lo aprobado en el plan anual de trabajo.

ARTÍCULO 7: DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

La distribución del presupuesto para la Reserva de Bienestar Social se utilizará de acuerdo a la distribución que se detalla a continuación:

DETALLE	Porcentaje
Línea para gastos médicos	50%
Línea para desastres naturales o casos fortuitos.	30%
Línea para actividades deportivas y culturales	10%
Línea de habilidades y competencias	10%
Total	100%

ARTÍCULO 8: LÍNEAS DE BENEFICIO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

1. Línea gastos médicos:

	Código R-RP-CA-14 Nombre del documento: Reglamento de Uso de la Reserva de Bienestar Social.	Versión 02
---	---	------------

Beneficio para los asociados que justifiquen, con el debido respaldo médico, la necesidad de atención urgente, en servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social o que su atención no sea oportuna según la recomendación médica.

2. Línea para desastres naturales y/o casos fortuitos: Beneficio para los asociados que reporten las siguientes situaciones:

2.1 Desastres naturales:

Consecuencia de incendio, rayo, terremoto, temblor, inundación por agua o lodo, huracán, erupciones volcánicas, desprendimientos de tierra y otros, que afecten los bienes donde habita el asociado.

2.2 Casos fortuitos:

Evento inesperado que no sea contemplado como un desastre natural, para lo cual se le brindará al asociado afectado; un beneficio para cubrir su necesidad de acuerdo con los montos y alcances establecidos en este reglamento.

3. Línea para actividades deportivas y/o culturales:

Beneficio que se otorga para la promoción de actividades deportivas y/o culturales que fomenten el bienestar integral de la base asociativa y sus familiares en primer grado de consanguinidad y en el caso de afinidad para el cónyuge, o el conviviente en unión de hecho con los requisitos legales que establece el Código de Familia para este tipo de uniones.

4. Línea para el desarrollo de habilidades y competencias:

Beneficio dirigido a la base asociativa, para participar en talleres, charlas y similares para fortalecer el tema de bienestar integral de los asociados y sus familiares en primer grado de consanguinidad y en el caso de afinidad para el cónyuge, o el conviviente en unión de hecho con los requisitos legales que establece el Código de Familia para este tipo de uniones.

ARTÍCULO 9: REQUISITOS Y DEBERES PARA EL USO DE LOS BENEFICIOS POR PARTE DEL SOLICITANTE.

Para acceder a las líneas de ayuda bienestar social, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

DETALLE	Condiciones
---------	-------------

Generalidades

Los beneficios de este reglamento aplican para todas las personas asociadas y sus familiares en primer grado de consanguinidad y en el caso de afinidad para el cónyuge, o el conviviente en unión de hecho con los requisitos legales que establece el Código de Familia para este tipo de uniones.

El asociado podrá optar por un beneficio cada doce meses.

En los casos de solicitudes presentadas por miembros del CEBS o familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad, el miembro del CEBS deberá abstenerse de participar en la sesión donde se conozca su solicitud, de lo cual deberá quedar constancia en el acta respectiva.

El CEBS se reserva el derecho de aprobación y la solicitud de documentación adicional como respaldo, sujeto a estudio.

La ayuda económica que se le brindará al beneficiario será acorde al monto establecido en este reglamento y al cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

El asociado solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantenerse al día en sus obligaciones ante Coopebanpo.
- b) Contar con un mínimo de doce meses de afiliación en forma continua.
- c) Presentar copia del documento de identidad, vigente y en buen estado, del asociado solicitante y del beneficiario cuando aplique.
- d) Presentar el formulario de solicitud y la declaración jurada, debidamente llenos y firmados. La firma debe ser manuscrita en original o digital.

	e) Presentar los documentos que respalden la solicitud. f) Constancia de ingresos del asociado y beneficiario (en caso de que aplique), con no más de un mes de haberse emitido. g) Boletas de pago de las últimas 4 semanas, con las deducciones correspondientes. La declaración jurada antes citada debe detallar los ingresos adicionales al salario, egresos o gastos y los ahorros que mantiene dentro del Sistema Financiero Nacional. Los datos que se incluyan en esta declaración deben ser demostrables, en caso de ser requerido. En casos donde el asociado realizó pagos antes de presentar la solicitud al CEBS, debe presentar la justificación correspondiente del por qué no solicitó la ayuda con anterioridad, por lo que deberá aportar la siguiente documentación: • Facturas menores a tres meses de haberse emitido a la fecha de la solicitud. • Justificación del porque lo solicitó con fecha posterior. • Cotizaciones de al menos tres proveedores. Los documentos establecidos en este reglamento, así como cualquier otro adicional que se requiera, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección: comiteeducacion@coopebanpo.fi.cr.
Línea para gastos médicos	El beneficiario deberá presentar, documentos recientes (menores a tres meses) tales como: epicrisis, diagnósticos, dictamen o certificado médico, exámenes médicos, recetas médicas, referencias, entre otros, que justifiquen la necesidad de atención médica con urgencia, como respaldo de las enfermedades diagnosticadas y/o procedimientos que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social o que su atención médica no sea inmediata u oportuna por parte de esa entidad estatal, o que no estén contemplados en las

	Código R-RP-CA-14 Nombre del documento: Reglamento de Uso de la Reserva de Bienestar Social.	Versión 02
---	---	------------

	disposiciones sobre riesgos laborales.
Línea para desastres naturales y/o casos fortuitos	El beneficiario deberá presentar los documentos y evidencias que respalden la solicitud tales como: ✓ Reportes o declaratoria de emergencia de la Comisión Nacional de Emergencia, en los casos de desastres naturales. ✓ Presentación de reclamos ante las empresas de servicios públicos por afectaciones eléctricas en el caso de rayos, tormentas, circuitos u otros. ✓ Presentación de denuncia ante los organismos correspondientes tales como: Poder Judicial, Bomberos, Fuerza Pública, Aseguradoras en caso de rechazo de la aplicación de la póliza, entre otros. ✓ Presentación de imágenes, videos y demás elementos probatorios que respalden la solicitud. El CEBS podrá solicitar inspecciones de campo cuando lo considere necesario, para comprobar la veracidad de la información presentada.
Línea para actividades deportivas y culturales	Esta línea es para el beneficio común de toda la base asociativa, para ser utilizada a nivel nacional o regional. La organización de las actividades depende exclusivamente del CEBS con el objetivo de fortalecer el bienestar social integral de todos los asociados y sus familiares en primer grado de consanguinidad y en el caso de afinidad para el cónyuge, o el conviviente en unión de hecho con los requisitos legales que establece el Código de Familia para este tipo de uniones. Esta línea no cubrirá solicitudes de índoles personales o individuales, si no únicamente actividades grupales o masivas organizadas por el CEBS.
Línea para el desarrollo de habilidades y competencias	Esta línea es para el beneficio común de toda la base asociativa, para ser utilizada a nivel nacional o regional. La promoción, organización y ejecución de actividades educativas, formativas e informativas, estará a cargo del

	Código R-RP-CA-14 Nombre del documento: Reglamento de Uso de la Reserva de Bienestar Social.	Versión 02
---	---	------------

para labase asociativa.	CEBS con el objetivo de fortalecer el bienestar social integral de todos los asociados y sus familiares en primer grado de consanguinidad y en el caso de afinidad para el cónyuge, o el conviviente en unión de hecho con los requisitos legales que establece el Código de Familia para este tipo de uniones. Esta línea no cubrirá solicitudes de índole personal o individual, si no únicamente actividades grupales o masivas organizadas por el CEBS.
-------------------------	---

ARTICULO 10: MONTOS ESTABLECIDOS PARA EL BENEFICIO.

Con el fin de cubrir a la mayor cantidad de asociados, para el otorgamiento de los beneficios se aplicará la siguiente tabla:

DETALLE	Condiciones
Monto máximo por solicitud.	Hasta ¢50,000 (cincuenta mil colones), por solicitud. Se recibirá como máximo una solicitud cada 12 meses. Sin embargo, en caso de que no se haya aprobado una ayuda económica, el asociado podrá presentar una nueva solicitud, sin tener que atender este plazo.
Línea para gastos médicos	a) Compra o alquiler de equipo médico para la atención de enfermedad degenerativa o fase terminal, cirugías, procedimientos médicos, terapias; prótesis, accesorios ortopédicos y compra de medicamentos: Hasta ¢50,000 (cincuenta mil colones), por solicitud. b) Compra de lentes oftálmicos por un monto de hasta ¢30,000 (treinta mil colones), por solicitud. c) Tratamiento odontológico no estético, procedimientos radiológicos: Hasta ¢30,000 (treinta mil colones), por solicitud.
Línea para desastres naturales y/o casos fortuitos	Para esta línea aplican los requisitos estipulados en este reglamento: Monto máximo de cobertura ¢50,000 (cincuenta mil colones), por solicitud.

	Código R-RP-CA-14 Nombre del documento: Reglamento de Uso de la Reserva de Bienestar Social.	Versión 02
---	---	------------

Línea para actividades deportivas y culturales	Esta línea priorizará en actividades grupales o masivas organizadas por el CEBS. Monto máximo de cobertura ¢30,000 (treinta mil colones), por solicitud.
Línea para el desarrollo de habilidades y competencias	Esta línea priorizará en actividades grupales o masivas organizadas por el CEBS dirigidas a toda la base asociativa. Monto máximo de cobertura ¢30,000 (treinta mil colones), por solicitud.

ARTÍCULO 11: REVISIÓN DE LOS MONTOS PARA BENEFICIOS

El CEBS revisará anualmente el monto del beneficio para cada uno de los conceptos indicados en este reglamento, para ajustarlos tanto a las condiciones económicas nacionales, como al resultado económico anual de la Reserva de Bienestar Social y en caso de variación de las políticas aprobadas por la Asamblea de Delegados, si las hubiera.

Los incrementos aprobados regirán a partir del mes siguiente de su aprobación, sin que puedan ser retroactivos.

ARTÍCULO 12: GENERALIDADES DE APROBACIÓN Y DESEMBOLSOS.

La aprobación o rechazo de la solicitud se deberá votar por los miembros del CEBS, mediante acuerdo en sesión ordinaria o extraordinaria por mayoría simple.

Cuando una solicitud de beneficio no cumpla con lo estipulado en este reglamento, el CEBS tiene la potestad para denegar dicha solicitud.

El CEBS comunicará la resolución de la solicitud al asociado, vía correo electrónico.

Una vez aprobado el beneficio por parte del CEBS, a solicitud de este, la administración realizará el desembolso de los recursos a favor del beneficiario.

Para el giro, la Administración contará con un plazo máximo de 5 días hábiles, posteriores a la notificación por parte del CEBS.

ARTÍCULO 13: PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR BENEFICIOS

Los beneficios regulados en este reglamento se considerarán prescritos transcurridos

	Código R-RP-CA-14 Nombre del documento: Reglamento de Uso de la Reserva de Bienestar Social.	Versión 02
---	--	------------

tres meses después de ocurridos los hechos. Lo anterior, bajo la comprensión de que las ayudas son necesidades inmediatas. No se aceptarán solicitudes de beneficios ya vencidos.

ARTÍCULO 14: PRESENTACIÓN DE INFORMES

El CEBS debe presentar al Consejo de Administración, un informe donde al menos se detallen las solicitudes recibidas y la resolución de cada una.

La periodicidad de este informe es anual o bien cuando el Consejo de Administración lo requiera.

El informe anual deberá presentarse y ser de conocimiento del Consejo de Administración, antes de concluido el primer trimestre del año siguiente al período informado.

ARTÍCULO 15: APELACIONES

Cuando a un asociado se le rechace su solicitud y/o no esté conforme con lo resuelto por el CEBS podrá presentar su apelación ante este Comité, en un plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación, indicando lugar para recibir notificaciones.

Esta posibilidad deberá ser indicada al asociado, en la notificación de la resolución de rechazo de su solicitud.

El CEBS dispondrá máximo de 15 días naturales para resolver la apelación y, en aquellos casos donde se requiera un plazo mayor para la resolución, se le informará al asociado, sin que el plazo supere los 30 días naturales.

ARTÍCULO 16: REVOCATORIA

En caso de que lo resuelto por el CEBS en la apelación, no sea de conformidad para el asociado, podrá elevar un recurso de revocatoria ante el Consejo de Administración en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de lo resuelto, indicando los argumentos necesarios para que se revise su caso y se resuelva, en definitiva, así como lugar para recibir notificaciones.

El Consejo de Administración dispondrá de 15 días naturales para dar respuesta al asociado, y en aquellos casos donde se requiera un plazo mayor para la resolución, se le informará al asociado, sin que dicho plazo supere los 30 días naturales.

	Código R-RP-CA-14 Nombre del documento: Reglamento de Uso de la Reserva de Bienestar Social.	Versión 02
---	---	------------

ARTÍCULO 17: DOCUMENTOS Y REFERENCIAS

R-RP-GG-01 Estatuto Social
Ley N.º 4179 Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP.

ARTÍCULO 18: VIGENCIA

Este reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración.

Nota: Este documento sustituye a G-RP-CA-02 Política de Uso de la Reserva de Bienestar Social, versión 5, la cual se transforma en Reglamento.

Transitorio: Se aprueba el transitorio para ajustar los montos de los beneficios indicados en el artículo N°10 del Reglamento de Uso de la Reserva de Bienestar Social R-RP-CA-14, cuya vigencia se mantendrá hasta que la Cooperativa logre normalizar el indicador de evaluación de rendimientos. Aprobado en sesión N°2126-2026 del Consejo de Administración, de fecha 25 de marzo del 2026.

VERSIÓN	N.º DE SESIÓN	FECHA DE SESIÓN	CAMBIO
V5	2120	18/02/2026	Política a Reglamento